

Principios y criterios del financiamiento público para el clima: Un marco normativo

Liane Schalatek, HBS y Neil Bird, ODI

Fundamentos del
financiamiento
para el clima **1**

FEBRERO 2022

De acuerdo con el Artículo 4.3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), los países desarrollados se comprometieron a financiar “la totalidad de los gastos adicionales convenidos” del cambio climático en los países en desarrollo, es decir, los costos adicionales de transformar las estrategias de crecimiento económico de siempre, dependientes de los combustibles fósiles, en rutas de desarrollo con bajas emisiones resilientes al clima (CMNUCC, 1992a: Art. 4.3). La Convención, el Protocolo de Kioto y otros acuerdos y decisiones subsiguientes a la Conferencia de las Partes de la CMNUCC (COP) han establecido algunos de los principios clave relevantes para la interacción financiera entre países desarrollados y en desarrollo. Otros principios importantes, que pueden ser instructivos para un marco de gobernanza del financiamiento climático, provienen de las obligaciones existentes de las Partes en materia de derechos humanos o de un conjunto más amplio de legislación ambiental fuera de la CMNUCC (como la Declaración de Río y los resultados que siguieron). El significado preciso de estos principios sigue siendo objeto de interpretación y debate; sin embargo, en conjunto pueden servir como una orientación normativa para un marco congruente con el que evaluar y comparar los mecanismos de financiamiento y los compromisos, incluidos los asumidos en el Acuerdo de París de 2015.

El presente informe examina los principios y criterios pertinentes aplicables a la movilización, la administración y la gobernanza, así como al desembolso e implementación del financiamiento para el cambio climático. En conjunto, ofrecen un marco orientativo para el financiamiento para el clima. Dicho marco se ve reforzado al añadir una perspectiva de derechos humanos. Aunque las obligaciones en materia de derechos humanos todavía no se abordan formalmente en la CMNUCC ni en el Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC, grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático), en su preámbulo, el Acuerdo de París insta a las Partes a “respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos” en sus acciones climáticas, en concordancia con el análisis jurídico de expertos que confirma la compatibilidad de las obligaciones en materia de derechos humanos con la CMNUCC (CMNUCC, 2015). Las Partes son signatarias y, por lo tanto, están obligadas a mantener los pactos internacionales de derechos humanos existentes centrados en los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles, así como en los derechos de las mujeres y la igualdad de género. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) también ha advertido en repetidas ocasiones de los efectos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos en numerosas declaraciones e informes oficiales, como en el caso de los derechos de las mujeres (ACNUDH, 2019) y de las personas con discapacidad (ACNUDH, 2020). Más recientemente, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) nombró en 2021 a un Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático (CDH, 2021a) y reconoció el derecho humano a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (CDH, 2021b).

La crucial importancia del financiamiento global para el clima

Las estimaciones sobre la dimensión de las necesidades generales de financiamiento para el clima varían, pero sin duda se elevarán a cientos de miles de millones, si no es que a billones de dólares estadounidenses (USD) anualmente después del año 2030. El Quinto Informe de Evaluación (AR5) del IPCC (IPCC, 2014) advirtió que retrasar ahora la adopción de medidas ambiciosas para limitar el calentamiento global por debajo de los 2°C y ocuparse de la adaptación tendrá como resultado un aumento masivo de los costos en el futuro. El Informe especial del IPCC sobre el calentamiento global de 1,5°C, publicado en 2018, contemplaba necesidades promedio anuales de inversión en el sistema energético de aproximadamente USD 2,4 billones entre 2016 y 2035, lo que representa alrededor del 2,5% del producto interno bruto (PIB) mundial (IPCC, 2018). El lento progreso en la ampliación de los compromisos por parte de los países desarrollados desde la Conferencia de las Partes de Copenhague, en 2009 (COP15), en consonancia con promesas de larga data, debe considerarse en este contexto. Si bien hay cambios en curso en el sistema financiero internacional para trasladar los billones —como estipula el Artículo 2.1(c) del Acuerdo de París (CMNUCC, 2015)—, este reajuste se está produciendo más lentamente de lo necesario debido a los persistentes obstáculos y a la falta de incentivos.

En la COP21 de París, los países desarrollados no lograron hacer nuevas promesas significativas de financiamiento público. Según el Acuerdo, no será sino hasta 2025 cuando se fije un nuevo objetivo colectivo para el financiamiento climático a partir del mínimo actual de USD 100.000 millones al año, con el proceso para su determinación iniciado en la COP26 de Glasgow.

El Acuerdo de París reconoció que los países desarrollados tienen que seguir liderando la movilización del financiamiento para el clima. Les exigió que informen bienalmente sobre el apoyo financiero que proporcionan y movilizan a través de intervenciones públicas para países en desarrollo. La forma en que se contabilicen e informen los flujos de financiamiento público de los países desarrollados, y si se puede ampliar significativamente una meta colectiva en 2025 para tomar en cuenta las crecientes necesidades de los países en desarrollo, como se destaca en un reciente informe del Comité Permanente de Finanzas (CMNUCC, 2021a), será un criterio crucial para el éxito del acuerdo climático de París. Algunas decisiones iniciales tomadas en la COP24 de Katowice y en la COP25 de Madrid como parte del Reglamento de París no lograron aclarar o aumentar la ambición en la provisión de financiamiento. Un reciente seguimiento de los flujos de financiamiento para el clima, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mostró que el progreso hacia el objetivo crucial de USD 100.000 millones movilizados al año por países desarrollados para 2020 se había estancado, lo que indica que dicha meta está en peligro de ser alcanzada no antes de 2023 (OCDE, 2021). Estos acontecimientos podrían señalar que los países desarrollados no están dispuestos a aumentar significativamente el apoyo financiero después de París y después de 2025. Esto ya ha contribuido a socavar la confianza de los países en desarrollo en recibir el apoyo necesario para aumentar la ambición de sus contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN) en camino hacia la COP26 en Glasgow. El informe de síntesis más reciente de la CMNUCC sobre las CDN muestra que, si no se hacen más esfuerzos, es probable que la temperatura aumente 2,7°C para finales de siglo (CMNUCC, 2021b). Aunque la COP26 de Glasgow tuvo como resultado algunos nuevos compromisos de financiamiento —en especial el llamado a los países desarrollados para que al menos dupliquen su provisión de financiamiento para la adaptación a partir de los niveles de 2019 para el año 2025—, se necesitan esfuerzos adicionales para confirmar que las demandas fiscales para enfrentar la pandemia, que ha dejado a muchos países en desarrollo con niveles de deuda insostenibles y poca discreción presupuestaria, no arruinarán los compromisos financieros de los países desarrollados en el corto y mediano plazo. Esto es aún más importante ante la ausencia de un nuevo mecanismo de financiamiento para evitar, minimizar y abordar las pérdidas y los daños en el Acuerdo de París, y ante la incapacidad de avanzar en la operacionalización del financiamiento de las pérdidas y los daños en la COP26, además de los impactos cada vez más graves del cambio climático que ya afectan a muchos países en desarrollo, los cuales requerirán acciones nacionales con soluciones subnacionales y locales.

Movilización de fondos

El aspecto más fundamental es que la Convención ha establecido que las Partes deben tomar medidas climáticas, incluyendo las relacionadas con el financiamiento, “sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades” (ONU, 1992a: Art. 3.1). Interpretado como el principio de ‘el que contamina, paga’, esto es relevante para la movilización del financiamiento para el cambio climático, al igual que el requisito de la CMNUCC de que la corriente de fondos sea “adecuada y previsible, y la importancia de que la carga se distribuya adecuadamente entre las Partes que son países desarrollados” (*ibid.*: Art. 4.3). El Plan de Acción de Bali de 2008 también estipula que el financiamiento debe ser adecuado, previsible y sostenible, así como nuevo y adicional (CMNUCC, 2008: Art. 1(e)(i)). En los Acuerdos de Cancún de 2010 se hace eco de estos principios de financiamiento, en los párrafos 95 y 97 del documento final del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo, en el marco de la Convención (GTE-CLP). En concreto, en el párrafo 97 sobre el financiamiento a largo plazo se señala que “deberá proporcionarse a las Partes que son países en desarrollo un apoyo financiero mayor, nuevo y adicional, previsible y

adecuado” (CMNUCC, 2011: Art. IV.A). La claridad sobre cómo movilizar el financiamiento para el clima puede reforzarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

El que contamina, paga – este principio relaciona el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero, tanto históricas como actuales, con la cantidad que debe pagar cada país por la acción climática. Sin embargo, no está claro cómo abordar las emisiones acumuladas en ausencia de un consenso sobre el año de referencia. Además de servir de orientación normativa para discutir la cantidad de contribuciones al financiamiento para el clima de los países individuales, la aplicación del principio de que quien contamina, paga, con un entendimiento de una “responsabilidad común pero diferenciada y sus respectivas capacidades”, determina que el financiamiento climático es claramente diferente de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) o de los flujos de ayuda.

Capacidad respectiva – las contribuciones deben referirse a una medida de la riqueza nacional definida más ampliamente, así como a la situación y a la tendencia del desarrollo nacional económico y social (el derecho al desarrollo sostenible al que se refiere el Art. 3.4 de la Convención). La obligación de un país de pagar por la acción climática –y si debe transferir los fondos a escala internacional o implementarlos a escala nacional– debería estar correlacionada con un nivel de vida sostenible y universalmente aceptado para cada uno de sus ciudadanos, que podría basarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) acordados en 2015 (ONU, 2015). Una vez más, la elección de un año de referencia podría ser motivo de preocupación; se necesitarían revaluaciones periódicas de la capacidad de pago de un país.

Novedad y adicionalidad – aunque todo el financiamiento para el desarrollo debería tener en cuenta los riesgos climáticos y la compatibilidad con el clima, el financiamiento para el clima debería ser adicional a los compromisos existentes de la AOD y a otros flujos preexistentes de países desarrollados para evitar el desvío de fondos para las necesidades de desarrollo hacia acciones de cambio climático. Por lo general, se entiende que esto está por encima del 0,7% de la renta nacional bruta (RNB) que ha sido el objetivo de la AOD, lo cual no ha sido alcanzado por la mayoría de los países desarrollados, desde 1970. Desafortunadamente, los indicadores de clasificación de la ayuda existentes son insuficientes para separar el financiamiento para el clima clasificado como AOD de las contribuciones nacionales calificadas como no AOD. El término ‘adicionalidad’ también se ha utilizado para evaluar si el uso del financiamiento público para el clima para impulsar las acciones del sector privado ha tenido como resultado inversiones que no habrían ocurrido de otra manera (CE, 2012; Venugopal et al., 2012). Estas interpretaciones parten de la premisa de que el financiamiento público debe seguir siendo el núcleo del cumplimiento de las obligaciones de financiamiento para el clima de los países desarrollados, con la financiación climática privada desempeñando un papel complementario, no sustitutivo.

Adecuación y precaución – con el fin de “tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos” (ONU, 1992a: Art. 3.3), el nivel de financiamiento debe ser suficiente para mantener el aumento de la temperatura global lo más bajo posible. En el Acuerdo de París esto se explica como “muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C” (CMNUCC, 2015: Art. 2.1(a)). La mayoría de las estimaciones actuales de las necesidades de financiamiento a nivel mundial utilizan un enfoque *top-down* al relacionar sus costos a un escenario de aumento de la temperatura global de 2°C o 1,5°C. Las estimaciones nacionales acumuladas de las necesidades, basadas en las propias prioridades de acción climática de los países expresadas en sus CDN, proporcionan una importante referencia *bottom-up* de adecuación. Esto es importante ya que el incremento de la ambición en muchas de las

CDN –cuya acción acumulada todavía establece una trayectoria para que la temperatura global aumente significativamente por encima de los 2°C– requerirá mayores niveles de inversión.

Previsibilidad – se necesita un flujo sostenido de financiamiento para el clima a través de ciclos de financiamiento plurianuales y a mediano plazo (de tres a cinco años). Esto permitirá una planificación adecuada de los programas de inversión en países en desarrollo para ampliar o mantener los esfuerzos existentes o para poner en marcha las prioridades nacionales de adaptación y mitigación de un país con tramos iniciales realizados con la certeza de un financiamiento continuo. Hoy en día se requieren niveles de financiación climática previsible y con miras a futuro en el marco mejorado de transparencia del Acuerdo de París.

Aunque el Acuerdo de París confirmó el principio de equidad y reparto de esfuerzos en términos generales, fue menos específico a la hora de aplicarlo más allá de los objetivos de mitigación determinados a nivel nacional para establecer metas ambiciosas de incremento de los medios de implementación en apoyo de las acciones en países en desarrollo. La provisión cuantitativa y cualitativa de financiamiento público y la movilización de financiamiento adicional deben ser lideradas por países desarrollados como parte del reparto justo de la carga entre todas las Partes. Esto está directamente vinculado al nivel de ambición que los países en desarrollo pueden asumir, tanto para la mitigación como para la adaptación.

Administración de fondos y gobernanza

Cuando se utilizan fondos públicos para el cambio climático, incluidos en los esfuerzos para apalancar o captar financiamiento del sector privado, los gobiernos nacionales y las entidades de financiamiento global (que reciben contribuciones de países desarrollados) tienen la obligación de administrar los fondos públicos de una manera transparente y responsable. La rendición de cuentas sugiere, además, que se debería garantizar una amplia y significativa participación y representación de las partes interesadas en la administración de los fondos para el clima según los principios de equidad y no discriminación, por ejemplo, de grupos marginados como las mujeres o los pueblos indígenas.

Transparencia y rendición de cuentas – si bien son relevantes para todas las etapas del ciclo de financiamiento climático, estos dos principios deben reflejarse firmemente en la gestión de los fondos para el clima por parte de los gobiernos como requisito previo a la implementación. Una administración transparente del financiamiento público para el clima requiere de información disponible públicamente, completa, precisa y oportuna, sobre la estructura de financiamiento de un mecanismo, sus datos financieros, la estructura de su Junta Directiva, su proceso de toma de decisiones, los documentos de preparación de los proyectos, las decisiones de financiación efectivas y los desembolsos realizados, así como los resultados de la implementación. Hasta ahora, la información sobre los desembolsos realizados ha sido limitada, lo que ha reducido la transparencia de los flujos financieros para el clima y ha socavado la rendición de cuentas, en particular para los supuestos beneficiarios de los fondos. El principio de rendición de cuentas exige la existencia de un mecanismo de reparación de fácil acceso que garantice los derechos procesales de un país o de los ciudadanos afectados, para impugnar las decisiones de financiamiento climático o la implementación de proyectos de financiamiento para el clima, la aplicación de un extenso conjunto de políticas de integridad, la rendición de cuentas independiente o de terceros y los procedimientos de evaluación, así como el fortalecimiento de la supervisión por parte de las legislaciones nacionales.

Representación equitativa – en una clara ruptura con los actuales mecanismos de entrega de la AOD y la relación desigual de poder del pasado entre los países donantes y los receptores (que otorgaba mayor peso a los países donantes en las decisiones acerca del financiamiento), los fondos para el clima deben ser gestionados

sobre la base de una representación equitativa. Esto va más allá de un enfoque en los estados nación y su representación en las juntas directivas de los fondos, y requiere la inclusión de un grupo diverso de partes interesadas en las estructuras de gestión de los fondos y toma de decisiones, incluyendo a la sociedad civil, el sector privado y los grupos y comunidades afectados por el cambio climático en los países receptores.

Desembolso e implementación de fondos

Si bien el discurso actual sobre el financiamiento climático debe seguir cuestionando el lento progreso de la movilización de un financiamiento público adecuado, previsible y adicional para el clima y la forma en que se gestionará a nivel mundial, se debe prestar más atención a los principios que guían el desembolso y la implementación. Éstos son cruciales porque determinarán la eficacia y la eficiencia de los fondos utilizados, garantizando, entre otras cosas, que beneficien y respondan a las necesidades de los más afectados por el cambio climático.

Subsidiariedad y apropiación nacional/local – para garantizar que el desembolso de los fondos responda a las necesidades reales de gasto de los países en desarrollo, las prioridades de financiamiento no deben imponerse a un país o a una comunidad desde el exterior. Por el contrario, las decisiones de financiamiento –de acuerdo con el concepto de subsidiariedad, tal como se expresa en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda (OCDE, 2005) y en la Declaración de Río (ONU, 1992b: Principio de Río 10)– deben tomarse al nivel político e institucional más bajo y apropiado posible. Éste suele ser el nivel subnacional o local, que en la actualidad es el ‘punto intermedio que falta’ en el financiamiento climático (Omari-Motsumi et al., 2019). Por lo tanto, el principio de apropiación por parte de los países que defienden la mayoría de los mecanismos de financiamiento para el clima debe entenderse más allá de un enfoque estrechamente centrado en el gobierno nacional.

Precautorio y oportuno – la falta de una total certeza científica y de datos relevantes sobre las acciones de adaptación y mitigación necesarias no debería utilizarse como razón para posponer o retrasar el financiamiento de posibles acciones climáticas ahora (ONU, 1992b: Principio de Río 15). En ausencia de contribuciones obligatorias de los países desarrollados para pagar la acción climática, que sigue siendo el caso en el marco del Acuerdo de París, se necesitan directrices e indicadores consolidados para medir, informar y verificar (MIV) el financiamiento climático con el fin de garantizar que las promesas voluntarias se conviertan en una rápida entrega de fondos. Aunque esto no debería ir en detrimento de la supervisión y la debida diligencia, una armonización de las directrices de asignación de fondos con procesos de aprobación simplificados, en particular para las actividades subnacionales de menor escala, podría reducir los onerosos y prolongados requisitos para el desembolso.

Idoneidad – El financiamiento para el clima no debería suponer una carga adicional para el desarrollo del país receptor. Dependiendo del instrumento de financiamiento que se utilice para desembolsar los fondos para el clima (subvenciones, préstamos, garantías de inversión/seguro de riesgo de proyectos o inversiones de capital), los países receptores (muchos de los cuales están muy endeudados) podrían verse en una situación en donde la acción climática iría en detrimento de las prioridades nacionales de desarrollo o del cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por estas razones, el financiamiento de las acciones públicas de adaptación debería realizarse en forma de subvenciones, si fuera necesario incluso cubriendo el total de los costos.

No ocasionar daños – Algunas inversiones relacionadas con el clima, si no se examinan cuidadosamente a través de la aplicación de salvaguardias ambientales y sociales, pueden ocasionar una mala adaptación, invertir con propósitos distintos y perjudicar los objetivos de desarrollo sostenible, así como

violar los derechos humanos. El financiamiento público para el cambio climático debe evitar este tipo de inversiones, incluso mediante la provisión de apoyo financiero a las inversiones del sector privado y la intermediación de fondo de fondos. Las áreas de especial preocupación abarcan las inversiones centradas en el uso continuado de combustibles fósiles, las grandes represas hidroeléctricas, los enfoques bioenergéticos que amenazan la seguridad alimentaria o la generación de energía nuclear.

Acceso (directo) para los más vulnerables – el acceso a y los beneficios del financiamiento para el clima deben ser distribuidos equitativamente. Así, el financiamiento climático debe corresponder a las diferentes necesidades y capacidades de los países y regiones para hacer frente a los desafíos del cambio climático, así como a las realidades sociales y económicas de los países receptores y de las personas que viven en ellos. A nivel subnacional, debería darse prioridad al apoyo a los grupos vulnerables y a las comunidades locales poniendo a su disposición especialmente el desarrollo de capacidades, las tecnologías adecuadas y los recursos de financiamiento, por ejemplo, en forma de programas o servicios independientes y mediante procesos de aprobación simplificados. El Mecanismo

de Donaciones Específicas del Forest Investment Program (FIP, programa de inversión forestal), que apoya directamente a los pueblos indígenas y a las comunidades locales, es un ejemplo, al igual que el Programa de Pequeñas Donaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y los proyectos piloto de Acceso Directo Mejorados del Fondo de Adaptación (FA) y del Fondo Verde del Clima (FVC). Entre los estados nación deberían establecerse disposiciones especiales de financiamiento para los Países Menos Adelantados (PMA) y los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID). El acceso directo de los países al financiamiento debería ser facilitado y apoyado, incluso a través de apoyo financiero para el fortalecimiento de la capacidad institucional como una cuestión de mejorar la apropiación del país, en lugar de recibir los fondos principalmente a través de los organismos internacionales de ejecución, como los bancos multilaterales de desarrollo (BMD) o las agencias de la ONU.

Igualdad de género – debido en gran medida a sus roles de género asignados y a sus respectivos derechos (o a la falta de ellos), los distintos grupos de género (mujeres, hombres y personas LGBTQ) tienen diferentes vulnerabilidades al cambio climático, así como capacidades diferenciadas para mitigar las

Cuadro 1: Principios y criterios del financiamiento para el cambio climático

Fase de entrega	Principios	Criterios
Movilización de fondos	Transparencia y rendición de cuentas	Las contribuciones financieras de los países y de las organizaciones y organismos internacionales, así como la composición, la calidad y el origen de estas contribuciones, se divulgan públicamente y de manera oportuna
	El que contamina, paga	Las contribuciones financieras son relativas a la cantidad de emisiones históricas y actuales producidas
	Capacidad respectiva	Las contribuciones financieras se correlacionan con la riqueza nacional (existente), con el derecho al desarrollo sostenible (futuro) y con niveles de vida mínimos universalmente aceptados para los ciudadanos
	Adicionalidad	Los fondos aportados son adicionales a los compromisos nacionales existentes de la AOD y no se contabilizan para el cumplimiento de éstos
	Adecuación y precaución	La cantidad de fondos es suficiente para llevar a cabo la tarea de mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C y proseguir con el esfuerzo de limitar el incremento de la temperatura a 1,5°C
Administración de fondos y gobernanza	Previsibilidad	Se conoce y se asegura el financiamiento a lo largo de un ciclo de financiamiento plurianual y a mediano plazo
	Transparencia y rendición de cuentas	Acceso público a información completa, precisa y oportuna acerca de la estructura de financiamiento de un mecanismo, sus datos financieros, la estructura de su Junta Directiva y la información de contacto de sus miembros, una descripción de su proceso de toma de decisiones, los documentos de preparación de los proyectos, las decisiones de financiamiento reales y los desembolsos realizados, los resultados de la implementación obtenidos y la existencia de un mecanismo o proceso de reparación
Desembolso e implementación de fondos	Representación equitativa	Representación de un grupo diverso de partes interesadas en la Junta Directiva de un fondo o mecanismo de financiamiento, además de los países contribuyentes y receptores; los puestos en la Junta Directiva de los países no dependen de las contribuciones financieras
	Transparencia y rendición de cuentas	Divulgación de las decisiones de financiamiento según los criterios y directrices de éste divulgados públicamente y de los desembolsos realizados; obligación de supervisar y evaluar la implementación de los fondos; existencia de un mecanismo o proceso de reparación y la aplicación de un conjunto completo de políticas de integridad; fortalecimiento de la supervisión por parte de las legislaciones nacionales
	Subsidiariedad y apropiación nacional/local	Las decisiones de financiamiento deben tomarse al nivel político e institucional más bajo y adecuado posible; la apropiación nacional y del país debe definirse más allá de un enfoque estrechamente centrado en el gobierno para incluir los niveles subnacional y local
	Precautorio y oportuno	La falta de certeza científica o de datos relevantes no debe retrasar el rápido desembolso de fondos cuando se requiere una acción urgente
	Idoneidad	Los instrumentos de financiamiento utilizados no deben imponer una carga adicional o una injusticia al país receptor
	No ocasionar daños	Las decisiones de inversión sobre financiamiento para el clima no deben poner en peligro los objetivos de desarrollo sostenible a largo plazo de un país, ni causar una mala adaptación, ni invertir con propósitos distintos, ni violar derechos humanos básicos
	Acceso directo y enfoque en la vulnerabilidad	El financiamiento, la tecnología y el desarrollo de capacidades deben ponerse a disposición de los países más vulnerables a nivel internacional y de los grupos de población dentro de los países de la forma más directa posible (eliminando los organismos intermediarios multilaterales cuando no sean necesarios y fortaleciendo la capacidad institucional nacional, subnacional y local)
Igualdad de género	Las decisiones de financiamiento y los desembolsos tienen en cuenta las capacidades y necesidades diferenciadas por género de todos los grupos de género a través de la transversalidad de género y un enfoque en el empoderamiento de las mujeres y de las personas LGBTQ, frecuentemente marginadas	

emisiones y adaptarse y hacer frente a los impactos del cambio climático. Estas diferencias deben ser tomadas en cuenta mediante la creación de mecanismos de financiamiento climático con perspectiva de género y directrices y criterios de desembolso de fondos que apoyen la igualdad de género y empoderen a las mujeres y a los grupos de género marginados, con el fin de aumentar la eficacia y eficiencia del financiamiento para el clima; se ha comprobado que este vínculo se aplica a la financiación del desarrollo con perspectiva de género.

Referencias y lecturas adicionales

- ACNUDH (2019) Estudio analítico sobre una acción climática que responda a las cuestiones de género para el disfrute pleno y efectivo de los derechos de la mujer. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://digitallibrary.un.org/record/3807177>
- ACNUDH (2020) Estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad en el contexto del cambio climático. Ginebra: ACNUDH. <https://undocs.org/es/A/HRC/44/30>
- ACNUDH y Heinrich Böll Stiftung North America (2017) Promoting rights-based climate finance for people and planet. Ginebra: ACNUDH y Washington, DC: Heinrich Böll Stiftung North America. <https://us.boell.org/en/2017/11/01/promoting-rights-based-climate-finance-people-and-planet-0>
- Ballesteros, A., Nakhoda, S., Werksman, J. y Hurlburt, K. (2010) Power, responsibility and accountability: rethinking the legitimacy of institutions for climate finance. Washington, DC: World Resources Institute. http://pdf.wri.org/working_papers/power_responsibility_accountability_2009-10.pdf
- Bird, N. y Brown, J. (2010) International climate finance: principles for European support to developing countries. EDC2020 Working Paper 6. Bonn: European Development Cooperation to 2020. http://www.edc2020.eu/82_0.html
- CDH (2021a) Mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. A/HRC/48/L.27. Ginebra: Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. <https://undocs.org/es/a/hrc/48/L.27>
- CDH (2021b) The human right for a safe, clean, healthy, and sustainable environment. A/HRC/48/L.23/Rev.1. Ginebra: Naciones Unidas, CDH. <https://undocs.org/a/hrc/48/L.23/rev.1>
- CE (2012). Climate change financing: the concept of additionality. Bruselas: Comisión Europea, Dirección General de Política Exterior. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/433785/EXPO-DEVE_NT\(2012\)433785_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/note/join/2012/433785/EXPO-DEVE_NT(2012)433785_EN.pdf)
- Climate Funds Update: www.climatefundsupdate.org
- CMNUCC (2008) Decisión 1/CP.13 Plan de Acción de Bali. FCCC/CP/2007/6/Add.1. Bonn: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. <https://unfccc.int/resource/docs/2007/cop13/spa/06a01s.pdf>
- CMNUCC (2011). Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención. FCCC/CP/2010/7/Add.1. Bonn: CMNUCC. <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf>
- CMNUCC (2015). Acuerdo de París. FCCC/CP/2015/10/Add.1. Bonn: CMNUCC. <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris>
- CMNUCC (2021a) First report on the determination of the needs of developing country Parties related to implementing the Convention and the Paris Agreement. Bonn: Comité Permanente de Financiación de la CMNUCC. <https://unfccc.int/topics/climate-finance/workstreams/needs-report>
- CMNUCC (2021b) Nationally determined contributions under the Paris Agreement. Revised synthesis report by the secretariat. FCCC/PA/CMA/2021/8/Rev.1. Bonn: CMNUCC. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_08r01_E.pdf
- Direct Grant Mechanism: <https://www.dgmglobal.org/>
- IPCC (2014) Fifth assessment report (AR5) of the IPCC. Ginebra: Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. <https://unfccc.int/topics/science/workstreams/cooperation-with-the-ipcc/the-fifth-assessment-report-of-the-ipcc>
- IPCC (2018) Summary for policymakers. En: Global warming of 1.5°C. An IPCC special report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty [V. Masson-Delmotte, P. Zhai, H. O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, Y. Chen, S. Connors, M. Gomis, E. Lonnoy, J. B. R. Matthews, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, N. Reay, M. Tignor, T. Waterfield, X. Zhou (eds.)]. Ginebra: Organización Meteorológica Mundial. <https://www.ipcc.ch/2018/10/08/summary-for-policymakers-of-ipcc-special-report-on-global-warming-of-1-5c-approved-by-governments/>
- OCDE (2005) Paris Declaration on Aid Effectiveness. París: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. <https://doi.org/10.1787/9789264098084-en>
- OCDE (2020) Climate Finance Provided and Mobilised by Developed Countries in 2013-18. París: Publicaciones de la OCDE. <https://doi.org/10.1787/f0773d55-en>
- OCDE (2021) Forward-looking Scenarios of Climate Finance Provided and Mobilised by Developed Countries in 2021-2025: Technical Note, Climate Finance and the USD 100 Billion Goal, París: Publicaciones de la OCDE. <https://doi.org/10.1787/a53aac3b-en>
- Omari-Motsumi, K., Barnett, M. y Schalatek, L. (2019) Broken connections and systemic barriers: overcoming the challenge of the 'missing middle' in adaptation finance. Global Commission on Adaptation Background Paper. https://cdn.gca.org/assets/2020-01/Missing_Middle_Adaptation_Finance_Background_Paper.pdf
- ONU (1992a) Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. FCC/INFORMAL/84 GE.05-62301 (e) 220705. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- ONU (1992b) Rio Declaration on Environment and Development. A/CONF.151/26 (vol. I). Nueva York: ONU. https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/A_CONF.151_26_Vol.I_Declaration.pdf
- ONU (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A/70/L.1. Nueva York: ONU. https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/L.1&Lang=es
- Schalatek, L. (2011) A matter of principle(s). A normative framework for a Global Climate Finance Compact. Washington, DC: Heinrich Böll Stiftung. <https://www.boell.de/en/navigation/development-policy-a-matter-of-principles-10652.html>
- Venugopal, S., Srivastava, A., Polycarp, C. y Taylor, E. (2012) Public financing instruments to leverage private capital for climate-relevant investment: focus on multilateral agencies. Washington, DC: World Resources Institute. http://pdf.wri.org/public_financing_instruments_leverage_private_capital_climate_relevant_investment_focus_multilateral_agencies.pdf

Los documentos de información básica sobre financiamiento para el clima se basan en los datos de Climate Funds Update y están disponibles en inglés, español y francés en www.climatefundsupdate.org

© ODI y HBF 2022.
CC BY-NC 4.0.

ODI
203 Blackfriars Road | London | SE1 8NJ | UK
Tel:+44 (0)20 7922 0300

Heinrich Böll Stiftung Washington, DC
1432 K Street, NW | Suite 500 | Washington DC 20005 | USA
Tel:+1 202 462 7512